

Supor quanto q' esta villa es un <sup>279</sup> de la villa  
a Juan Nabe tres partes de ella y la Cau  
de Borna, y hallare esta villa representada  
y servida de derecho sus dños y regidos  
y que se acuerden bulneras y quitas y al mismo  
esto con otros regidos, una en aque  
de numeraria, dños, y favorable, no se manda  
como no tiene propios q' con sea los pautos  
que se remitan de sus, y que esto no puede  
redundar en notable perjuicio de dño D.  
Juan, y asuete de dños, como cont  
mñ con respeto a las q' que esta villa  
estara a dños, acordó que q' cosa, p' el  
~~debe tanto que se fueran las dños~~  
quedaria q' se rependan los efectos de la  
señal hecha en dño Juan, y que las cant.  
redidas se continen en otros regidos, y  
perdonadas; lo que se haga con los asent  
doctores de dños y Cau. Añoras  
don al dñy. q' no depropon con otros Añoras  
libre sobre sus propios las cant. que se nota la  
causa de en condonar por alplante, ya he de  
con otros pautos propios regidos, conp'isores  
de Cereales y otras cosas, por dños de dños  
que lo que anda producido de pautos se fueran  
no equitativa a dños pautos, y por  
esta villa de regidos, se le ha de  
tan lo pauto de, y aun pauto, que se  
o suponer que primero que se case al cau  
dal propios, se han de extinguir, y  
Cauales que se han en dño efectos  
pautos de pautos, como el dños de Camera  
a uno pauto o pauto de regidos su mñ

